

SENTENCIA N° 221/18

Expte. N° 592/926/2017

Expte. N° 614/926/2017

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 21 días del mes de Mayo de 2018, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, Dr. José Alberto León (Vocal) y C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), para tratar el expediente caratulado "AZUCARERA Y ALCOHOLERA LA CORONA S.A." S/ RECURSO DE APELACION, Exptes. Nro. 592/926/2017 y 614/926/2017 y Nro. 58592-376-D-2015 Y N° 58593-376-D-2015 (DGR) y;

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: C.P.N. Jorge Gustavo Jimenez.-

El señor vocal C.P.N Jorge Gustavo Jimenez, dijo:

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION


Dr. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

I.- Previo a resolver el fondo de la cuestión planteada en autos, se advierte que conforme lo enunciado por la Autoridad de Aplicación, las Resoluciones N° M 1913/17 (Expte. N° 592/926/17 y N° 58592/376/D/2015 de la D.G.R.), M 1901/17 y M 1902/17 (Expte. N° 614/926/2017 y N° 58593/376/D/2015 de la D.G.R.), motivos de los Recursos de Apelación interpuestos por el contribuyente en las actuaciones de referencia, surgen como consecuencia de los incumplimientos reiterados a los Requerimientos F. 6005 N° 0001-00051845, N° 0001-00054111, N° 0001-00054114 y N° 0001-00054115 de la Autoridad de Aplicación.

Teniendo en cuenta que las resoluciones N° M 1901/17 y M 1902/17 contenidas en el expediente N° 58593/376/D/2015 fueron dictadas como consecuencia de un tercer y cuarto incumplimiento y que el art. 82 cuarto párrafo del CTP establece que: "En los casos de incumplimientos que en adelante se indican, la multa prevista en el primer párrafo del presente artículo se graduará entre el importe mayor allí previsto y hasta un máximo de 175

veces el impuesto mensual mínimo general establecido para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos: 2) La resistencia a la fiscalización, por parte del contribuyente o responsable, consistente en el incumplimiento reiterado de dos o más requerimientos de los funcionarios actuantes, solo en la medida en que los mismos no sean excesivos o desmesurados respecto a la información y la forma exigida, y siempre que se haya otorgado a dichos sujetos el plazo previsto en la Ley N° 4.537 y sus modificatorias para su contestación", los presentes expedientes deben necesariamente acumularse y tramitarse conjuntamente, ya que los requerimientos que originan la sanción aplicada se encuentran referenciados y anexados en expedientes distintos.

En conclusión y atento a la facultad que posee este Tribunal a proceder en tal sentido, por integración e interpretación analógica de los artículos N° 5° y 6° del Código Tributario Provincial, art. 3° inciso 4) de la Ley 4.537 y artículo N° 174° inciso 3) del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, corresponde ordenar la acumulación en la forma dispuesta precedentemente, a los fines de dictar una sola sentencia que resuelva las pretensiones de las partes, esgrimidas en ambos expedientes.-



Dr. JORGE E. MOSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Asimismo, y atento a que la cuestión a resolver no se circunscribe a hechos contradictorios. Tampoco a la constatación o verificación de ellos. Está centrada en la interpretación y aplicación de normas que debe analizar el Tribunal. Tal lo prescripto por el artículo 151° C.T.P. y sin perjuicio de las facultades con que cuenta el Tribunal.

En consecuencia, la presente causa queda en condiciones de ser resulta definitivamente.

Por lo expresado; propongo la siguiente resolución: 1) ORDENAR LA ACUMULACION de las presentes actuaciones, por intermedio de la Secretaría General del TFA, al Expediente N° 58592/376/D/2015 (N° 592/926/2017) el cual tramita actualmente en este Tribunal.

Así voto.



Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

El Dr. José Alberto León dijo: Que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez.

El Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa dijo: Que comparte el voto emitido por el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez.

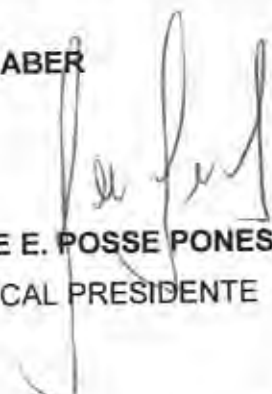
En mérito a ello,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
RESUELVE:**

- 1.- **ORDENAR LA ACUMULACION**, de las presentes actuaciones, por intermedio de la Secretaria General del TFA, al expediente N° 58592/376/D/2015 (N° 592/926/2017) el cual tramita actualmente en este Tribunal.-
- 2.- **DECLARAR** la cuestión de puro derecho.-
- 3.- **AUTOS PARA SENTENCIA.**
- 4.- **REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVASE.-**

HAGASE SABER

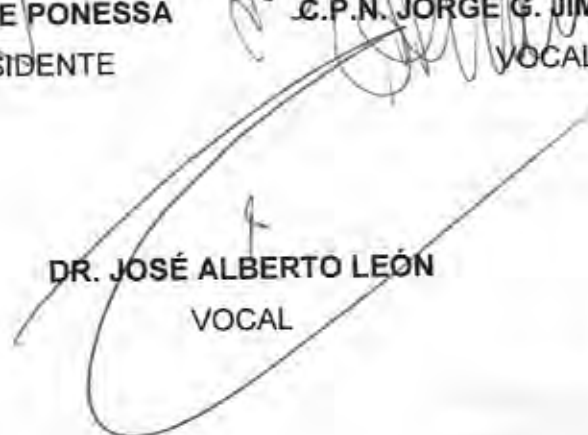
MSP



DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL PRESIDENTE



C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL



DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL

ANTE MI



DRA. SILVIA M. MENEGHELLO
SECRETARIA